

**HUMBERTO RUBIO & CIA.
ABOGADOS**

Carrera 7 No. 74-64 Oficina 506
Teléfonos 313 24 08 - 313 24 10 - 313 24 23 - 313 17 59
Fax: (571) 313 16 - 47 - (571) 313 23 67
Email: rubiolaw@unete.com
Apartado Aéreo 21848
Bogotá, D.C. - Colombia

108

Señor

**SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES**

E. S. D.

SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO

Radicacion: 00002898 00000024

Folios: 2

Fecha (AND): 2002-10-21 14:58:28

Tramite: 002 PATENTES D 1 REGISTRO/ 536 PETICION

Dependencia: 2026 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

REF: Expediente No.: 00-002.898

Patente de Invención: "POLIMORFO CRISTALINO DEL
ACIDO 2-[4-[2[[1S, 2R)-2-HIDROXI-
2-(4-HIDROXIFENIL)-1-
METILETIL]AMINO]ETIL]FENOXI]
ACETICO."

Titulares: KISSEI PHARMACEUTICAL CO.,
LTD.

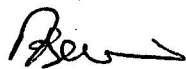
*Publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial No. 516 del 30 de Mayo del
2.002*

SOLICITUD DE EXAMEN DE PATENTABILIDAD

HUMBERTO RUBIO CAMACHO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 17.192.062 de Bogotá, abogado Titulado con Tarjeta Profesional No. 50.007 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en carácter de **APODERADO** de la Sociedad **KISSEI PHARMACEUTICAL CO., LTD** domiciliada en 19-48, Yoshino, Matsumoto-shi, Nagano, Japón; en forma respetuosa solicito se sirvan proceder a efectuar el examen de patentabilidad de la Invención de la referencia; de conformidad con lo establecido en el Artículo 44 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, precisando que me encuentro dentro del término legal de seis meses contados desde la publicación de la Solicitud en la Gaceta No. 516 de 30 de Mayo del 2.002.

Para que la presente petición sea viable estoy anexando Recibo No. 02 - 65,564 del 2 de Octubre de 2.002 por la suma de \$318.000.00, de acuerdo con la Resolución No. 44691 de 31 de Diciembre de 2.001

Del Señor Superintendente,



HUMBERTO RUBIO CAMACHO
C.C. 17.192.062 de Bogotá
T.P. 50.007 Consejo Superior
de la Judicatura.
COD.4134

844-08/PI

PARA USO EXCLUSIVO DE
HUMBERTO RUBIO & CIA. LTDA

Industria y Comercio

Examen Patentabilidad

Expediente No. 00-002.898
Patente de Invención: "POLIMORFO
CRISTALINO DEL ACIDO 2-[4-
[2[[[1S, 2R) -2-HIDROXI-2-2(4-
HIDROXIFENIL)-1-
METILETIL]AMINO]ETIL]FENOXI]
ACETICO."

NIT : 800176089-2

109

RECIBO OFICIAL DE CAJA : 02 - 65,564
FECHA : OCTUBRE 2 DE 2002

***** CONSIGNACION *****

DEPOSITANTE	TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PGO	Vr. PAGO
HUMBERTO RUBIO ABOGADOS L	CONSIGNACION	BANCO POPULAR	050-00110-6	5821915	01/10/2002	11,193,000.00

***** C O N C E P T O *****

CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	TOTAL CONCEPTO
1	50005-01-01	SOLICITUDES	85 EXAMEN DE PATENTABILIDAD DE INVEN
		TOTAL :	318,000.00 318,000.00

SON: TRESCIENTOS DIEZ Y OCHO MIL PESOS

RESPONSABLE :

RECIBO DE CAJA APLICADO AL EXPEDIENTE No. _____

Carrera 13 No. 27-00 Pisos 5, 7 y
Conmutador 382 0840
Fax 350 5220
E-mail: info@sic.gov.co
www.sic.gov.co
Bogotá, D.C., Colombia

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES

Radicación No.0-2898

Clasificación Internacional de Patentes: A61K31/19, 31/13

Concepto Técnico No.

Como resultado del examen definitivo, realizado con fundamento en el artículo 48 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica:

Documentos estudiados:

- ◆Capítulo descriptivo, folios 04 a 14;
- ◆Capítulo reivindicatorio, folio 15;
- ◆Solicitud de la cual se reivindica prioridad junto con su traducción, folios 27 a 92;
- ◆1° examen de forma, folios 23 y 24;
- ◆Respuesta Técnica al 1° examen de forma, folios 93 y 94;
- ◆2° examen de forma, folio 106;
- ◆Solicitud de examen de patentabilidad, folios 108 y 109.

Objeto de la invención:

La presente solicitud cuyo título es "POLOMORFO CRISTALINO DEL ACIDO 2-[4-[2[(1S,2R)-2-HIDROXI-2-(4-HIDROXIFENIL)-1-METILETIL]AMINO]ETIL]FENOXI]ACETICO". Tiene como objeto el compuesto polimorfo cristalino del ácido 2-[4-[2[(1S,2R)-2-hidroxil-2-(4-hidroxifenil)-1-metil]amino]etil]fenoxi]acético, que es útil para aliviar el dolor y promover la eliminación de cálculos en la urolitiasis.

El objeto de la invención se puede clasificar según la clasificación internacional como A61K 31/19, 31/13.

Evaluación de los requisitos de patentabilidad:

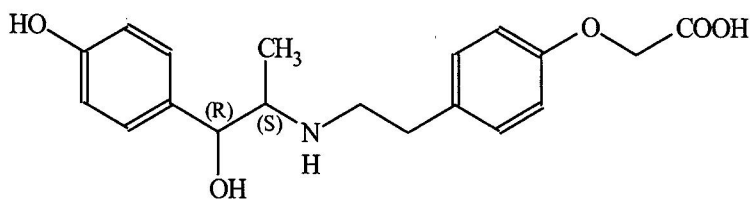
El artículo 14 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina establece que: *"Los Países Miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial"*.

En cumplimiento del artículo 14 de la Decisión 486, se procedió a evaluar los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial con el fin de establecer la patentabilidad de la invención reivindicada en la solicitud en estudio. Reivindicación 1, folio 15, consultada la fuente de información con que cuenta este despacho, no se encontró ningún documento donde revelen el compuesto reclamado en la presente solicitud.

Evaluación de la novedad:

El artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina dispone que: *"Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica"*.

En la solicitud en estudio se reclama un polimorfo cristalinos del compuesto de ácido 2-[4-[2[(1S,2R)-2-hidroxil-2-(4-hidroxifenil)-1-metilamino]etil]fenoxi]acético fórmula:



-En el estado de la técnica se encontró el documento WO 9813333 publicado antes de la fecha de prioridad establecida. Tale documentos describe compuestos relacionados o parecidos al que está en estudio, pero poseen diferencias estructurales, por lo tanto el polimorfo cristalino en estudio es nuevo. Lo que indica que dichos documentos no son relevantes para afectar la patentabilidad por novedad, de los compuestos y de su proceso de obtención que se reclama en la presente solicitud, consecuentemente cumple con el requisito exigido en el artículo en referencia.

Evaluación del Nivel Inventivo:

El art. 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece:
“Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica.”

Se encontró en el estado de la técnica el documento citado arriba, que enseñan compuestos parecidos al de la solicitud estudiada, sin embargo para una persona del nivel medio no le es posible derivar evidentemente la invención del estado de la técnica citada, por lo tanto la oficina considera que la invención tiene nivel inventivo, cumpliendo con el requisito del art. 16.

Evaluación de la Aplicación Industrial:

El art. 19 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece:
“Se considerará que una invención es susceptible de aplicación industrial, cuando su objeto puede ser producido o utilizado en cualquier tipo de industria, entendiéndose por industria, la referida a cualquier actividad productiva, incluidos los servicios.”

El cristal polimorfo reclamado en la presente solicitud, es susceptibles de ser sintetizados, por el método descrito en las cantidades requeridas por la industria farmacéutica, para producir medicamentos, por lo tanto se considera que tiene aplicación industrial.

En consecuencia y por todo lo expuesto anteriormente, se recomienda **Conceder** el privilegio solicitado para la reivindicación 1, folio 15.

Bogotá, D. C., 10 de noviembre de 2004.

CONCEPTO TÉCNICO No. 1508	JEFE DE DIVISIÓN NUEVAS CREACIONES	EXAMINADOR TÉCNICO Código No. 202012
--	---	--

113



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 29463

Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO- 28135

Rad. N° 00-2898

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 4,
numeral 5 del decreto 2153 de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud de privilegio de patente de invención contenida en el expediente indicado en la referencia, cumple los requisitos previstos en las disposiciones legales.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar privilegio de patente de invención a la creación denominada:

" POLIMORFO CRISTALINO DEL ACIDO 2-[4-[2-[[[(1S,2R)-2-HIDROXI-2-(4-HIDROXIFENIL)-1-METILETIL]AMINO]ETIL]FENOXI]ACETICO "

Clasificación IPC: A 61 K 31/19, 31/13.

Reivindicación(es): 1. **Folio(s):** 15.

Titular(es): KISSEI PHARMACEUTICAL CO., LTD.

Domicilio(s): Nagano, Japón.

Inventor(es): Michio Toda, Tetsuro Tamai, Nobuyuki Tanaka, Kiyoshi Kasai, Junichi Sonehara y Eiji Tsuru.

Prioridad N°: Hei - 11-13639 **Fecha:** 21 de enero de 1999 **País:** JP.



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 23463

Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO 28135

Rad. N° 00-2898

Vigente desde: 20 de enero de 2000 Hasta: 20 de enero de 2020

ARTICULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y su privilegio caducará en las condiciones prescritas por las disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial.

ARTICULO TERCERO: Entregar al titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución al doctor Humberto Rubio Camacho, o a quien haga sus veces, en su calidad de apoderado de Kissei Pharmaceutical Co., Ltd., entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Industria y Comercio, del cual podrá hacer uso al momento de la notificación personal o dentro de los 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 29 NOV. 2004

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,

JAIR RUBIO ESCOBAR

Doctor
HUMBERTO RUBIO CAMACHO
Carrera 7 N° 74 – 64 Of. 506.
Bogotá D.C. (m)

APORTE RECIBIDO POR VALOR DE
\$ 1.000 CONCEPTO
DE DERECHOS ADMINISTRATIVOS

202021

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10
Sede CAN: Tr. 40A No. 38-50 Conmutador: 3820840
Fax: 382 26 95. Línea 9800-910 165
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia